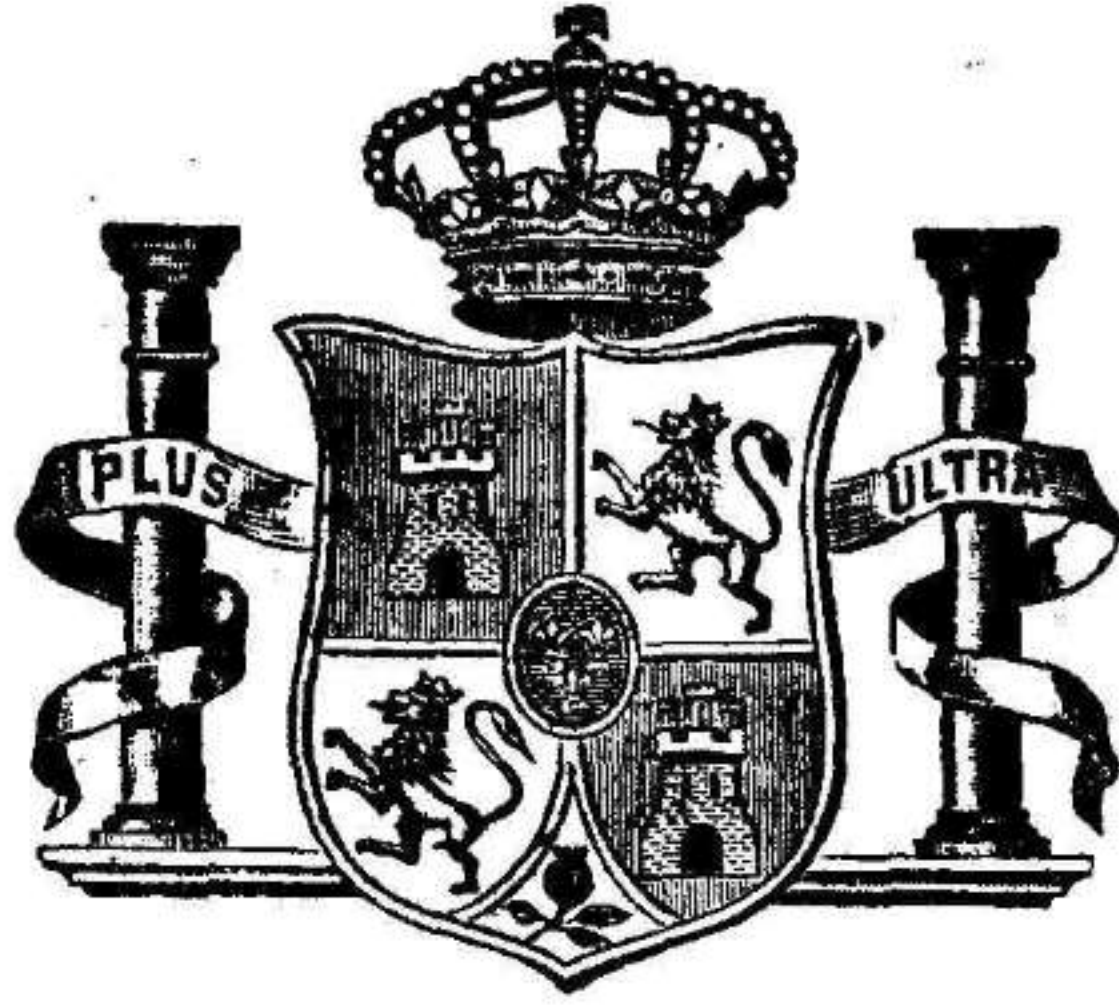


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto de 16 de Mayo último (*D. O.* núm. 108),

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, ha tenido á bien disponer se observen las siguientes reglas:

1.ª Los primeros y segundos Tenientes y asimilados que hasta el 16 de Mayo de 1914 hubiesen contraído matrimonio sin obtener previamente Real licencia, ó después de caducada ésta, y que no hubieran sido por ello objeto de expediente, podrán solicitar de S. M. la aplicación de los beneficios que concede el expresado decreto, acompañando á sus instancias copia legalizada del acta civil de matrimonio.

Estas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo

de Guerra y Marina, quien con su informe las elevará á este Ministerio para que sean resueltas de Real orden.

2.ª Las Autoridades militares que hayan dispuesto la instrucción de expedientes contra primeros y segundos Tenientes y sus asimilados por haber contraído matrimonio sin Real licencia, reclamarán los autos de los Jueces instructores y los elevarán al Consejo Supremo, informando previamente dichas Autoridades. El citado Consejo Supremo, después de informarlos, remitirá los autos á resolución de este Ministerio.

3.ª Si algún primero ó segundo Teniente ó asimilado hubiese sido separado del servicio por contraer matrimonio con infracción de las disposiciones vigentes, solicitará de S. M. la aplicación de los beneficios de este indulto, en la misma forma que se prescribe en la regla 1.ª, y su vuelta al servicio se realizará por medio de una ley.

4.ª Quedan levantadas desde luego las correcciones que se hallen sufriendo los primeros y segundos Tenientes y sus asimilados por haber contraído matrimonio sin licencia, debiendo las respectivas Autoridades judiciales militares dar inmediata cuenta á este Ministerio de las providencias que dicten á tal efecto.

5.ª Los Capitanes generales de las Regiones, de Baleares y Canarias, Comandantes generales de Melilla, Ceuta y Larache, harán aplicación de los beneficios de este indulto, de acuerdo con sus Auditores, á todas las clases é individuos de tropa condenados en virtud de expediente judicial dentro del territorio de su mando, por haber contraído matrimonio hasta el 16 de Mayo último, con infracción de las disposiciones regla-

mentarias. Los expedientes que por tal motivo se hallen en tramitación, se darán por terminados.

6.ª Las Autoridades judiciales á que se refiere la regla anterior, de acuerdo con sus Auditores y previa audiencia del Ministerio Fiscal, harán aplicación de los beneficios de este indulto á los Curas párrocos sentenciados en el territorio de su mando por haber autorizado matrimonios de primeros y segundos Tenientes y sus asimilados y de clases é individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias.

A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, los aplicarán el indulto las Autoridades judiciales de los distritos donde se instruyeran las sumarias. Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobresoidas en igual forma por las respectivas Autoridades jurisdiccionales, si están conformes los procesados en que les apliquen los beneficios del indulto. En otro caso se continuarán los procedimientos hasta su fallo definitivo, haciéndoles entonces, si hubiera lugar á ello, aplicación de la gracia de indulto.

7.ª Contra las resoluciones que dicten respecto á la aplicación de este indulto, en los expedientes judiciales, las Autoridades encargadas de su aplicación, podrán alzarse los interesados ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les sea notificada la resolución.

Contra resoluciones que acuerden las mismas Autoridades en procedimiento gubernativo, se dará el mismo curso y en igual plazo ante este Ministerio.

8.ª Los beneficios de este indulto no comprenderán á los individuos del

Ejército que hubiesen cometido alguno de los delitos castigados en el capítulo 2.º, título 2.º, libro 2.º del Código Penal, ni á los que con ocasión del matrimonio se hubiesen hecho reos de falsedad en cualquiera de las formas á que se refiere el título 4.º del libro 2.º del mencionado Código Penal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1914.—Echagüe.—Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Siendo varias las consultas dirigidas á este Ministerio, relativas al valor y al alcance que puedan tener las certificaciones consulares de talla y reconocimiento, recibidas con posterioridad al acto de la clasificación de los mozos y las instancias que continuamente se promueven solicitando la modificación de la clasificación obtenida, en vista de tales documentos, se hace indispensable fijar una regla general que, recordando el precepto legal aplicable al caso, evite en adelante trámites y actuaciones innecesarios que entorpecen la buena marcha de la Administración:

Considerando que el art. 108 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, al facultar á los mozos ausentes del Municipio ó demarcación de la Junta de Reclutamiento en que hayan sido alistados para ser tallados, medidos y reconocidos, á solicitud propia, ante los Ayuntamientos de las localidades en que residan, si es en territorio nacional, ó ante los Consulados ó Viceconsulados más próximos, si es en territorio extranjero, lo hace señalando terminantemente la obligación de realizar los mozos dichas operaciones, con la antelación necesaria para que el Municipio ó Junta de su alista-

miento, tenga noticia el día de la clasificación, de la que les haya correspondido ó de los datos necesarios para efectuarla, siendo, por consiguiente, extemporánea é ineficaz la presentación posterior de dichos datos:

Considerando que no puede equipararse la aportación de dichos documentos, después de la clasificación, cualquiera que sea la fecha de los mismos, con la presentación personal de los interesados, á los efectos del artículo 159 de la ley citada, por ser contraria tal interpretación al espíritu y letra de la misma, ya que podría ocasionar el recargo de la base de cupo de los pueblos, con evidente perjuicio de los demás alistados, por los mozos que declarados soldados no habrían de presentarse al ser llamados para la concentración á filas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en virtud del art. 337 de la repetida ley, que se esté en lo sucesivo á lo preceptuado por el art. 108 antes mencionado, no concediendo el valor de que queda hecho mérito á las certificaciones de referencia presentadas después del acto de la clasificación y declaración de soldados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1914.—Sánchez Guerra.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Ilmos. Sres.: En virtud de las extraordinarias circunstancias actuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den por caducadas todas las licencias y permisos concedidos al personal facultativo, especial y administrativo dependiente de este Ministerio, debiendo los interesados reintegrarse á sus respectivos destinos en el plazo de cuarenta y ocho horas, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Los Sres. Gobernadores se servirán cumplimentar esta disposición y participarlo á este Ministerio cuando la hayan efectuado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1914.—Ugarte.—Señores Directores generales de este Ministerio, Ordenador de pagos, Jefe del Negociado central y Gobernadores civiles de las provincias de....

(*Gaceta del día 9 de Agosto.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología general y su clínica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos

y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio de 1913, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 20 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de socorros mutuos de Nuestra Señora del Pilar, establecido en Zaragoza, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso del Reglamento del Montepío, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción; y

2.º Una certificación expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que á las cooperativas de socorros mutuos concede exención del mencionado impuesto el artículo 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, exigiendo para ello como condición esencial el que fueran obreras, y al no tener ese carácter el referido Montepío, no puede otorgarse la exención solicitada durante el tiempo que ese precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, por que en la actualidad se rige el impuesto, han variado los términos de la cuestión al no precisar el art. 1.º, letra G de la misma el que las mencionadas sociedades sean obreras para que se les otorgue la exención en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar sujeto al pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, durante los años 1911 y 1912, al Montepío de Nuestra Señora del Pilar establecido en Zaragoza, y concederle la exención en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos quince han quedado constituídas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES.	VECINDAD.
1	D. Pedro García García.....	Osorno.
2	Pedro Rojo Bravo.....	Idem.
3	Dionisio Romero de la Hoz.....	Idem.
4	Adolfo García González.....	Idem.
5	Luciano Romero Meriel.....	Idem.
6	Nicolás Cerón Alar.....	Idem.
7	Pedro Redondo Cebrián.....	Osornillo.
8	José García Cebrián.....	Idem.
9	Indalecio Puebla Pérez.....	Idem.
10	Cosme Gutiérrez Gutiérrez.....	Población de Arroyo.
11	Gaspar Tejerina Velasco.....	Idem.
12	Manuel Alonso Terán.....	Idem.
13	Guillermo Alonso Rojo.....	Población de Campos.
14	Daniel Arconada Revuelta.....	Idem.
15	Federico González Bahillo.....	Idem.
16	Gregorio Huerta Rojo.....	Idem.
17	Aurelio González García.....	Requena de Campos.
18	Andrés López Román.....	Idem.
19	Paulino Herreros Blanco.....	Idem.
20	Onofre García Pastor.....	Revenga.
21	Valentín Pérez Maestro.....	Idem.
22	Moisés Díez Saldaña.....	Idem.
23	Vicente Garrido Santiago.....	Riveros de la Cueva.
24	Segundo Arroyo Muñoz.....	Robladillo.
25	Joaquín Fernández Martín.....	Idem.
26	Agustín Río Puente.....	Idem.
27	Andrés Medina Hervás.....	San Mamés de Campos.
28	Juan Ortega Hervás.....	Idem.
29	Ignacio Cembrero Medina.....	Idem.
30	Rufino Hernández Fernández.....	San Llorente de la Vega.
31	Fausto Redondo Ramos.....	Idem.
32	Segundo Rodríguez Torres.....	Idem.
33	Félix López Román.....	Santillana de Campos.
34	Mariano Prieto Igelmo.....	Idem.
35	Rufino Gaité Martín.....	San Cebrián de Campos.
36	Federico García García.....	Idem.
37	Pedro Losada Illera.....	Idem.
38	Estéban Pastor Pastor.....	Idem.
39	Daniel Pastor Moslares.....	Idem.
40	Cirilo Pérez Hervás.....	Idem.
41	Pablo Salomón Losada.....	Idem.
42	Cirilo Montes Fernández.....	Villambrán.
43	Eloy Gil Martínez.....	Idem.
44	Mariano Gutiérrez Gutiérrez.....	Terradillos.
45	Gil Pérez Salazar.....	Torre de los Molinos.
46	Lúcio Guijarro Rojo.....	Idem.
47	Benigno Lomas Merino.....	Idem.
48	Emilio García Franco.....	Villadiezma.
49	Vicente Meriel Pérez.....	Idem.
50	Tomás Romero Meriel.....	Idem.
51	Constantino Arconada Montero.....	Villaherreros.
52	Nazarío González Villegas.....	Idem.
53	Moisés Lorenzo Pérez.....	Idem.
54	Victorino Ordás Pablos.....	Idem.
55	Ricardo Ortega Martínez.....	Idem.
56	Secundino Ordóñez Arconada.....	Idem.
57	Agapito Campo Bahillo.....	Bahillo.
58	Germán Herrero.....	Idem.
59	Bonifacio Martín.....	Idem.
60	Constancio Castrillo.....	Idem.
61	Félix Gonzalo Fernández.....	Bustillo del Páramo.
62	Juan Mata Salán.....	Idem.
63	Máximo Medina Miguel.....	Idem.
64	Jesús Lomas León.....	Calzada de los Molinos.
65	Nicasio Porro García.....	Idem.
66	Daniel García Caminero.....	Calzadilla de la Cueva.
67	Domingo Muñoz Márcos.....	Idem.
68	Cárlos Peral Herrero.....	Arconada.
69	Samuel Gutiérrez Salomón.....	Idem.
70	Antonio Rufz Magdaleno.....	Idem.
71	Filomeno Valles Barón.....	Abia de las Torres.
72	Martín Barón Ortega.....	Idem.
73	Agustín Plaza Padilla.....	Idem.
74	Pedro Fierro García.....	Carrión de los Condes.
75	Iluminado Montes Cañibano.....	Idem.
76	Eleuterio Pérez Revilla.....	Idem.

77	D. Agustín Pérez Cuadrado.....	Carrión de los Condes.
78	Arturo Sarabia Casado.....	Idem.
79	Francisco Torrellas Pérez.....	Idem.
80	Adrián Vega Fernández.....	Idem.
81	Gregorio Salán Ibáñez.....	Idem.
82	Francisco Mateo Torío.....	Cervatos de la Cueva.
83	Hilario Vallejo Herrero.....	Idem.
84	Saturnino Pedrosa Salas.....	Idem.
85	Angel Morante Ruiz.....	Frómista.
86	Frutos González Sobrino.....	Idem.
87	Maximino Alonso González.....	Idem.
88	Mariano Sánchez Sobrino.....	Idem.
89	Saturnino González López.....	Idem.
90	Valentín Salazar Fernández.....	Idem.
91	Gil Sánchez Macho.....	Fuente-andrino.
92	Lorenzo Cuadrado Abia.....	Idem.
93	Jesús Martín Alvarez.....	Las Cabañas.
94	Baltasar Meriel Quijada.....	Idem.
95	Mariano Hervás Helguera.....	Lomas.
96	Malaquías Prado Martínez.....	Idem.
97	Clemente Salán Merino.....	Ledigos.
98	Pedro Rodríguez Merino.....	Idem.
99	Santos García Borge.....	Idem.
100	Ruperto Merino Gordo.....	Idem.
101	Victoriano Ortega Gil.....	Marcilla.
102	Filomeno Revuelta Revuelta.....	Idem.
103	Bautista Domínguez Celada.....	Moratinos.
104	Angel Gómez Molaguero.....	Idem.
105	Narciso Merino Velasco.....	Idem.
106	Eutimio Castrillo Payo.....	Población de Soto.
107	Primo Gil Paredes.....	Nogal de las Huertas.
108	Casimiro Bahillo Amor.....	Villarmentero.
109	Marciano Cacho Saldaña.....	Idem.
110	Ambrosio Heredia Saldaña.....	Idem.
111	Luis Fernández Gutiérrez.....	Villamueva de la Cueva.
112	Nicolás Miguel Valle.....	Idem.
113	Bonifacio León Santiago.....	Villaverde.
114	Fulgencio Velasco Muñoz.....	Villotilla.
115	Pedro Lorenzo Mínguez.....	Villacueva.
116	Braulio Burgos Prieto.....	Villovieco.
117	Filemón Bahillo Muñoz.....	Idem.
118	Florentino Ruiz Ortega.....	Idem.
119	Mariano Asensio Gutiérrez.....	Villoldo.
120	Pedro Carrancio Martínez.....	Idem.
121	Luis Gutiérrez Helguera.....	Idem.
122	Nicasio Hervás Helguera.....	Idem.
123	Antonio Ortega Ramírez.....	Idem.
124	Felipe Pedrosa Cortés.....	Idem.
125	Demetrio Ramírez Ortega.....	Idem.
126	Mariano Silva Calonge.....	Idem.
127	Martín Villagrà Juárez.....	Idem.
128	Emilio Magdaleno Prieto.....	Villalcázar de Sirga.
129	David Gutiérrez Antolín.....	Idem.
130	Julian Saldaña Martínez.....	Idem.
131	Tirso Antolín Ibáñez.....	Idem.
132	Eduardo Pérez Calleja.....	Idem.
133	Mauricio del Río Emperador.....	Idem.
134	Mauricio García Lozano.....	Villamorco.
135	Isauro Hervás Ordóñez.....	Idem.
136	Epifanio Medina Gutiérrez.....	Idem.
137	Eulogio González Puente.....	Villasabariago.
138	Eusebio Marina Payo.....	Idem.
139	Juan Muñoz García.....	Idem.
140	Pedro González Ibáñez.....	Villovieco.
141	Tirso Bellota Guerra.....	Villarmentero.
142	Robustiano Montero Gutiérrez.....	Villaherreros.
143	Telesforo Porras López.....	Villadiezma.
144	Julian García Montes.....	Lagartos.
145	Clemente Salán Tejerina.....	Terradillos.
146	Matías Ortega Hervás.....	San Mamés de Campos.
147	Samuel García Pérez.....	Revenga.
148	Eugenio Prieto Herrero.....	Idem.
149	Domingo Durante Rodríguez.....	Riveros de la Cueva.
150	Alipio González Girón.....	Población de Soto.

Capacidades.

1	D. Leoncio Ríos Espeso.....	Villambrán.
2	Eladio Tarilonte Santos.....	Idem.
3	Policarpo Prieto González.....	Lagartos.
4	Pedro Campo del Río.....	Villadiezma.
5	Lúcio Meriel Valles.....	Idem.
6	Laurentino Romero Romero.....	Idem.
7	Inocencio Francés Juárez.....	Villaherreros.
8	Manuel Medina Meriel.....	Idem.
9	Cleto Padilla Moro.....	Idem.
10	Luciano García Caminero.....	Villasabariago.
11	Lúcas Lozano Moro.....	Idem.
12	Guillermo Quijano Gonzalo.....	Villaturde.
13	Prudenciano Martínez Herrero.....	Idem.
14	Angel González Revilla.....	Villovieco.
15	Sabino Pérez Rojo.....	Idem.
16	Salvador Hervás Helguera.....	Villoldo.

17	D. Andrés Castrillo Payo.....	Villoldo.
18	Ricardo García Antón.....	San Cebrián de Campos.
19	Emilio Martínez Prieto.....	Idem.
20	Herculano Polanco de la Calzada.	Idem.
21	Desiderio Pastor Pastor.....	Idem.
22	Filiberto Amor Amor.....	Idem.
23	Mariano Cebrián Polo.....	Osornillo.
24	José Márcos Diego.....	Idem.
25	Cándido Martínez Mínguez.....	Idem.
26	Gaspar Tejerina Velasco.....	Población de Arroyo.
27	Ezequiel Cayón Revuelta.....	Población de Campos.
28	Máximo Prieto Arconada.....	Idem.
29	Emeterio González Román.....	Requena de Campos.
30	Toribio Alonso Rebolleda.....	Idem.
31	Leandro Monteró Pérez.....	Revenga.
32	Zacarías Prieto Moslares.....	Idem.
33	Pedro Puente Olmo.....	Robladillo.
34	Julian Gutiérrez Fernández.....	Idem.
35	Cipriano Ríos Fuente.....	Idem.
36	Eugenio Valtierra Medina.....	San Mamés de Campos.
37	Moisés Prieto Ibáñez.....	Idem.
38	Segundo Clemente Fernández.....	Idem.
39	Arcadio Elías de la Hoz.....	Santillana de Campos.
40	Apelio Martín Ortega.....	Idem.
41	Ruperto Hoz Valles.....	Idem.
42	Ángel de Célis Ruipérez.....	San Llorente de la Vega.
43	Anastasio Rodríguez Torres.....	Idem.
44	Agustín Cuesta Salas.....	Calzadilla de la Cueva.
45	Primitivo Diego Acera.....	Idem.
46	Gabriel Gonzalo González.....	Idem.
47	Deogracias Blanco del Valle.....	Carrión de los Condes.
48	Domingo del Río Pérez.....	Idem.
49	José Núñez Castelo.....	Idem.
50	Ezequiel González Román.....	Frómista.
51	Julio Calvo Gallardo.....	Idem.
52	Olegario Díez Muñoz.....	Idem.
53	Pablo García García.....	Abia de las Torres.
54	Luis Melendro López.....	Idem.
55	Pedro Varón Provedo.....	Idem.
56	Santos Valles Porras.....	Idem.
57	Márcos Lerones Garrido.....	Bahillo
58	Mariano Rodríguez Calle.....	Idem.
59	Marcelino Borge Saínz.....	Moratinos.
60	Agustín Garrán Calvo.....	Idem.
61	Felipe Santos Gil.....	Idem.
62	Teodoro Burgos Lanchares.....	Marcilla.
63	Aniceto Morante Ruíz.....	Idem.
64	Mariano Ruíz Revuelta.....	Idem.
65	Zacarías Rodríguez Borge.....	Ledigos.
66	Isidro Campos Pérez.....	Idem.
67	Acacio Dujo Santamaría.....	Idem.
68	Aurelio Gutiérrez Nieto.....	Fuente-andrino.
69	Andrés Villegas Villegas.....	Idem.
70	Faustino Abad de Olmo.....	Las Cabañas.
71	Eduardo del Campo Cuesta.....	Osorno.
72	Florencio Bercedo Pardo.....	Idem.
73	Miguel del Valle González.....	Idem.
74	José Pérez Puente.....	Idem.
75	Daniel Carande Paredes.....	Nogal de las Huertas.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Agosto del año de 1914.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	TOTAL. Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	6250	1208 25	» »	7458 25
II.—Policía de seguridad.....	2125	118 44	» »	2243 44
III.—Policía urbana y rural....	8000	1171 40	» »	9171 40
IV.—Instrucción pública.....	2500	379 50	» »	2879 50
V.—Beneficencia.....	1835 90	» »	» »	1835 90
VI.—Obras públicas.....	3580 90	» »	» »	3580 90
VII.—Corrección pública.....	663 30	» »	» »	663 30
VIII.—Montes.....	179 50	» »	» »	179 50
IX.—Cargas.....	19000	1148 33	» »	20148 33
X.—Obras de nueva construcción.....	» »	1666	» »	1666
XI.—Imprevistos.....	» »	» »	850	850
TOTALES.....	44134 60	5691 92	850	50676 52

En Palencia á 28 de Julio de 1914.—El Contador, Enrique Pascual.
V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 29 de Julio de 1914.

En Palencia á 29 de Julio de 1914.—El Secretario, Nazario Vázquez.—
V.º B.º—El Alcalde, Arturo Ortega.

SECCION DE POSITOS.

Circular.

En el día de hoy he vuelto á encargarme de la Jefatura de esta Sección, cesando por lo tanto en el desempeño interino de la misma el Oficial 1.º Don Ladislao Martínez.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Palencia 10 de Agosto de 1914.—
El Jefe de la Sección, Baudilio de los Cobos.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1914.—
El Director accidental, César Gusano.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA

15.º DE CABALLERÍA.

Anuncio.

El día 10 del próximo mes de Agosto se abrirá la compra de caballos domados para el servicio del Ejército, en el cuartel de San Fernando de esta plaza, continuándose en los sucesivos, de diez á trece, todos los laborables, hasta completar el número 37 que se necesitan, debiendo reunir las condiciones siguientes: estado de sanidad y doma, de cuatro á ocho años de edad y 1'52 metros de alzada mínima. Los vendedores tendrán presente que del precio del ganado se les descontará el 1'20 por 100 del impuesto de pagos y el importe de los anuncios.

Palencia 29 de Julio de 1914.—El Coronel, Enciso.

Juzgados.

Cervera.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa por resolución de esta fecha dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cuarenta y siete del corriente año por lesiones, ha acordado citar en forma legal á Don Márcos Martínez Francisco, vecino que fué de Brañosera, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que sea reconocido por el Médico forense y otro y puedan informar del estado de las lesiones.

Y con el fin de que la citación tenga lugar, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, P. H., Marceliano González.

Riaza.

Enrique Sanz Collado, natural de Alóndiga, de estado soltero, profesión jornalero, de catorce años de edad, domiciliado últimamente en Mave (Palencia), procesado por el delito de robo y lesiones en unión de otros varios, comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Segovia á ingresar en la cárcel de dicha ciudad por haberse decretado contra éste la prisión provisional sin fianza, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, habiéndose acordado además que por todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial se proceda á la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo pongan á disposición de dicho superior Tribunal y su ingreso en la cárcel de la misma.

Riaza 8 de Agosto de 1914.—El Secretario judicial, Faustino Rodríguez.